



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00693-00.

A través del memorial visible a fl. 75 del expediente digital, la procuradora judicial del organismo accionante solicita que se suministre copia digital del presente paginario.

En ese orden de ideas, tomándose en consideración que en las sedes judiciales no es factible atender al público, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las actuaciones a que haya lugar y que no requieran ineludiblemente de la presencia del usuario de la justicia, la Judicatura **dispone que el acceso a las sumarias se lleve a cabo a través de los canales digitales implementados para el efecto.**

Por lo tanto, se ordena que a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se adelanten los trámites a que hay lugar, a fin de que por medio del canal virtual proporcionado para ese fin, se ponga a disposición de la profesional del derecho el legajo escaneado.

Adicionalmente, es de precisar que a través de proveído fechado a 26 de febrero del año en curso, se requirió a la parte suplicante, a fin de que llevara a cabo el noticiamiento por aviso, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P. Sin embargo, para la época que nos alcanza, aquellas directrices han de atemperarse a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, especialmente en lo que concierne a la información que ha de proporcionarse en torno al uso y obtención del respectivo correo electrónico y al envío de la demanda y sus anexos, además del competente auto, con destino al extremo accionado por aquel conducto.

De esta suerte, la notificación pendiente ha de realizarse conforme a las señaladas pautas. Para esos efectos, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicitación del presente auto.

Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Proceso. En el mismo término, deberán aportarse



los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 24 DE JULIO DE 2020

SECRETARIA

Ogc

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42495ae9bb1a1027f982d2a0c66cb96cd4c4b868022692536173f435cb2cfe
79**

Documento generado en 22/07/2020 02:18:36 p.m.